

378R1369

N° L 166/30

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

23. 6. 78

**REGLAMENTO (CEE) N° 1369/78 DE LA COMISIÓN
de 22 de junio de 1978**

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1687/76 y (CEE) n° 649/78 en lo referente a la denominación de la mantequilla destinada al consumo directo en forma de mantequilla concentrada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1038/78 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 7 del artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) n° 985/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales que rigen las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2714/72 ⁽⁴⁾ y, en particular, su artículo 7 bis,

Considerando que en el Reglamento (CEE) n° 649/78 de la Comisión, de 31 de marzo de 1978, relativo a la comercialización a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo directo en forma de mantequilla concentrada ⁽⁵⁾ figura la denominación de la mantequilla vendida en virtud de dicho Reglamento en los apartados 1 y 3 del artículo 5, y en los apartados 2 y 3 del artículo 9; que, para responder a las denominaciones en uso, resulta conveniente completar el texto en lengua inglesa; que, además, resulta necesario modificar en consecuencia el Reglamento (CEE) n° 1687/76 de la Comisión, de 30 de junio de 1976, por el que se establecen las modalidades comunes de control de la utilización y/o del destino de productos procedentes de la intervención ⁽⁶⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1027/78 ⁽⁷⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de junio de 1978.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 649/78 se modificará de la forma siguiente:

1. en el tercer guión del apartado 1 del artículo 5, la mención en lengua inglesa «butteroil for cooking» se completará con la denominación «or concentrated butter for cooking»;
2. en el apartado 2 del artículo 9, la mención en lengua inglesa se sustituirá por la mención siguiente:
«butter for processing into butteroil or concentrated butter (Regulation (EEC) No 649/78)»;
3. en el apartado 3 del artículo 9, la mención en lengua inglesa se sustituirá por la mención siguiente:
«butteroil for cooking» or «concentrated butter for cooking (Regulation (EEC) No 649/78)».

Artículo 2

En el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1687/76, en «II. Productos que tengan otra utilización y/o destino que los contemplados en I», en el apartado 15, la mención en lengua inglesa que figura en la casilla 104 del primer guión de la letra a), se sustituirá por la mención siguiente:

«for processing into butteroil or concentrated butter and subsequent direct consumption (Regulation (EEC) No 649/78)».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 134 de 22. 5. 1978, p. 4.

⁽³⁾ DO n° L 169 de 18. 7. 1968, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 295 de 28. 12. 1972, p. 15.

⁽⁵⁾ DO n° L 86 de 1. 4. 1978, p. 33.

⁽⁶⁾ DO n° L 190 de 14. 7. 1976, p. 1.

⁽⁷⁾ DO n° L 132 de 20. 5. 1978, p. 53.